



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE**

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. - Paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso de Divorcio con numero de radicación 2021-00003-00, informándole que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsano la demanda. -

San Marcos, Sucre, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE**

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO ADMITE/INADMITE.

REFERENCIA PROCESO: DIVORCIO.

RADICADO: 70-708-31-84-001-2021-00003-00

DEMANDANTE: MABEL MÁRQUEZ BLANQUICETT.

DEMANDADO: ELVER MARIO CRUZ DÍAZ.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al Despacho la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora MABEL MÁRQUEZ BLANQUICETT, a través de mandataria judicial, contra el señor

ELVER MARIO CRUZ DÍAZ, con escrito subsanando la demanda.

CONSIDERACIONES

De los hechos y peticiones de la demanda se desprende que la señora MABEL MÁRQUEZ BLANQUICETT, a través de apoderada judicial, solicita se decrete el divorcio de matrimonio civil frente a la unión contraída con el señor ELVER MARIO CRUZ DÍAZ, alegando la causal octava del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es decir, la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.

A la demanda se acompañan en su orden los siguientes documentos: Poder para actuar; registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

Igualmente se encuentra cumplida la exigencia establecida en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda, su subsanación y de sus anexos al demandado; en este caso, su envío fue físico.

Realizado el estudio de rigor a la presente demanda, se tiene que se superan los yerros aducidos en el auto de fecha 27 de enero del año 2021, razón por la que al subsanarse la demanda dentro del término legal y por reunir la misma los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y 388 del C.G.P., se procederá a su admisión.

En consecuencias, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO, promovida por la señora MABEL MÁRQUEZ BLANQUICETT, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.945.130 expedida en San Marcos, a través de apoderada judicial, contra el señor ELVER MARIO CRUZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.104.405.257 expedida en San Marcos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

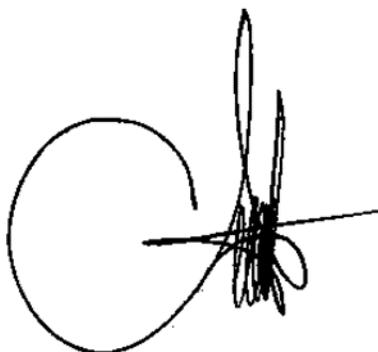
SEGUNDO: DÉSELE el trámite del Proceso Verbal, previsto en el Libro Tercero Procesos. Sección Primera Declarativos. Título I. Artículo 368 del C.G.P.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído al señor ELVER MARIO CRUZ DÍAZ, enterándolo que el término de traslado para contestar la demanda es de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.-

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio de correo certificado escogido y/o por los mecanismos que establece el Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito en este asunto, conforme lo indica el artículo 317 del Código General del Proceso. Los treinta (30) días comenzaran a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado a la parte demandante de la presente providencia. -

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ.

Radicación. No. 2021-00003-00
Libro Radicador Verbal
Folio No.

MARCIA MERCADO SOTOMAYOR
Secretaria.